

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos y pasajes serán financiados con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N°224

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PUBLICA**

Visto el oficio N° 000252 de 27 de noviembre del 2007, del señor ingeniero Andrés Troya Meneses, del Ministerio de Minas y Petróleos, en el que solicita autorización para el desplazamiento del señor Ministro de Minas y Petróleos, encargado, doctor José Serrano Salgado, quien viajará a Medellín - Colombia, del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2007, para participar en el II Foro de Integración Energética Regional 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Medellín - Colombia, del 28 de noviembre al 1 de diciembre del 2007, al señor Ministro de Minas y Petróleos, encargado, doctor José Serrano Salgado, quien viajará para participar en el II Foro de Integración Energética Regional 2007, (FIER).

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de representación, pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Minas y Petróleos.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de noviembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 422

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, en cada país existe el órgano estatal de control que tiene la responsabilidad de velar por la sanidad agropecuaria del país, mediante acciones de prevención, control, supervisión, supresión, erradicación y/o manejo de plagas de los vegetales y enfermedades de los animales;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria-SESA, aplicar las medidas fitosanitarias para garantizar la calidad fitosanitaria de los productos agrícolas ecuatorianos exportados, en amparo de las leyes de Sanidad Vegetal, Norma Andina y sus respectivos reglamentos;

Que, en el Art. 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 del 18 de agosto del 2000, faculta a las instituciones del Estado, establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito; y, su reforma introducida mediante Resolución No. 039 -2002-TC, publicada en el Registro Oficial No. 130 del 22 de julio del 2003;

Que, en varias reuniones de trabajo con Fundación Mango se aprobó el Manual de Procedimientos de Inspección y Certificación de Envíos de Fruta Fresca de Mango de Exportación y costos por los servicios que presta el SESA; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Programa de Certificación Fitosanitaria de Mango de Exportación (PCFME), que consta en el anexo uno y que forma parte de este acuerdo, el cual establece los procedimientos que debe cumplir toda persona natural o jurídica que se dedica a la producción, comercialización y exportación de mango.

Art. 2.- Todo cargamento de mango a ser exportado a cualquier país del mundo deberá salir acompañado de su certificado fitosanitario emitido por el SESA.

Art. 3.- Aprobar los costos por servicios establecidos dentro del Programa de Certificación Fitosanitaria de Mango de Exportación y que se detallan a continuación:

1. Registro anual:

Productores 15 dólares.

Exportadores 80 dólares.

Empacadoras o empresas de tratamiento 50 dólares.

2. Inspección:

Por contenedor 38 dólares.

Para envíos en pallets vía aérea se cobrará de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 001, publicada en Registro Oficial 331 del 10 de mayo del 2004.

Por la expedición de Certificado de Tratamiento de pallets un dólar.

3. Certificado Fitosanitario de Exportación (CFE):

Por formulario de CFE cuatro dólares.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo encárgase al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., 30 de noviembre del 2007.

f.) Ing. Jaime Durango Flores, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (Encargado).

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General "MAGAP".- Fecha 3 de diciembre del 2007.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8 el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social, se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo Infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez. Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0038 de fecha 10 de septiembre del 2004, se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "**GUSTAVO ADOLFO BECQUER**";

Que, mediante comunicación innumerada sin fecha los señores Gilberto Gustavo Ordóñez Tapia y Gloria Dolores

Córdova Fernández de Ordóñez pusieron en conocimiento del señor Director Nacional de Protección de Menores que por razones de índole personal han decidido cerrar definitivamente los servicios del centro infantil de su propiedad;

Que, mediante informe técnico No. 00065-2006-AINA-DI-NC de fecha 14 de diciembre del año 2006, la Unidad Técnica **de Desarrollo** infantil **de la Dirección de Atención**